

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: Veinticuatro

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de abril de 2025

Y VISTO:

El expediente Corte N° 014/2025 "MARCOLLI, Natalia c/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL s/ Acción de Amparo por Mora", y - - - - -

-

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 15/17 vta. comparece la Sra. Natalia Marcolli, con patrocinio letrado y promueve acción de amparo por mora en contra del Poder Ejecutivo Provincial. Persigue se ordene a la accionada a expedirse acerca del pedido de confirmación en la categoría 24 como empleada de planta permanente de CAPRESCA, conforme el art. 5 inc. b del Decreto N° 1578/86. - - - - -

Relata que la Caja de Crédito y Prestaciones Provinciales dictó Resolución CCYPP N° 0483/2024 de fecha 30/05/2024 en la que confirmó en la categoría 24 a la Sra. Marcolli, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial (fs. 09 y vta.). Menciona que, en esa instancia, se realizó el pase correspondiente al Ministerio de Recursos Humanos el día 30/05/2024 (fs. 11) y ante la falta de continuidad del trámite, presentó pronto despacho el día 23/09/2024 (fs. 04) sin que a la fecha de promoción de la presente demanda el día 25/03/2025 (fs. 17 vta.) se haya expedido la Administración al respecto. - - - - -

Justifica los presupuestos de la acción y acompaña prueba documental. Peticiona, en definitiva, se ordene pronto despacho en contra de la Administración, con costas. - - - - -

-

Luego de otorgada participación procesal, a fs. 18 se corre vista al Ministerio Público a fin de que se expida sobre la jurisdicción y competencia de la Sala para entender en la causa, el que es evacuado en Dictamen N° 031/2025 (fs. 19 y vta.), propiciando la admisibilidad de la acción. - - - - -

- - - - -

A fs. 20 obra proveído que ordena autos a

despacho para resolver, el que firme, deja la causa en estado de emitir pronunciamiento acerca de la admisibilidad de la acción. -----

2- Que esta Corte de Justicia tiene competencia originaria en materia contenciosa administrativa por aplicación expresa del art. 204 de nuestra Constitución Provincial. En consonancia con ello, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 4795 (y su modificatoria Ley N° 4850) establecen que será competente para entender en la acción de amparo por mora de la Administración la Corte de Justicia, quien resolverá en única instancia (art. 5) y cuya competencia será originaria e improrrogable (art. 6). Por ello, y en conformidad con las Acordadas N° 4594/22 y N° 4710/24 corresponde a esta Sala su tratamiento. -----

3- Que en esta instancia procesal corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal de la acción (art. 9 Ley N° 4795 y su modificatoria N° 4850). -----

Así, para iniciar un amparo por mora, se encuentra legitimada toda persona -física o jurídica- que haya iniciado actuaciones en sede administrativa invocando un derecho subjetivo o un interés administrativo. Al respecto, la doctrina dijo que “quien es parte en ese procedimiento tiene un derecho subjetivo a que la Administración dictamine, informe y resuelva” (Creo Bay en “Amparo por mora de la Administración Pública”, Editorial Astrea, 3ra ed. actualizada y ampliada, pág. 120). -----

Por otro lado, el legitimado pasivo será la autoridad administrativa que se encuentre en mora para emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el administrado (conf. art. 4 de la Ley N° 4795 y su modificatoria Ley N° 4850). -----

Además, para la admisibilidad de la acción, debe existir un estado objetivo de mora administrativa y el procedimiento administrativo debe encontrarse vigente. -----

----- De la demanda y documental acompañada, surge que se encuentra acreditado el presupuesto fáctico de admisibilidad de la acción, mediando una

Corte N° 014/2025 situación objetiva de demora administrativa en pronunciarse ante el requerimiento de la administrada, y el procedimiento se encuentra vigente. -

----- Por ello, oído el Ministerio Público y normas legales citadas, -

LA SALA DE AMPARO Y AMPARO POR MORA DE

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

RESUELVE:

1) Declarar la jurisdicción y competencia de la Sala para entender en la presente causa. -----

-

2) Notifíquese a la Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos: C.P.N. Verónica Edith Soria. -----

3) Conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N° 4795 -modificada por Ley N° 4850- fijase el término perentorio de CINCO (5) días para que presente informe de los antecedentes de la causa y en su caso, los motivos de la demora en expedirse respecto del reclamo administrativo que tramita en Expte. N° 2023-01884537-CTA-CCPP (Expediente electrónico) y pronto despacho de fecha 23/09/2024, bajo los apercibimientos previstos en el art. 11 del mismo cuerpo legal.

4) Protocolícese y notifíquese. -----

Fdo.: Dres. Carlos Miguel Figueroa Vicario (Presidente- Sala de Amparo y Amparo por Mora), Fabiana Edith Gómez (Ministra Decana - Sala de Amparo y Amparo por Mora), Jorge Rafael Bracamonte (Ministro Vicedecano - Sala de Amparo y Amparo por Mora). Ante mi: Dra. Maria Margarita Ryser (Secretaria - Corte de Justicia).-----

